Boletín N° 11.257 -04

Proyecto de ley, iniciado en mensaje del Vicepresidente de la República, que elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo una regulación transitoria para el año 2017.

MENSAJE N° 061-365/

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto eliminar el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo una regulación transitoria para el año 2017.

I. ANTECEDENTES.

Tal como lo señalé con ocasión del envío del proyecto de educación superior, mejorar transversalmente la calidad en todos los niveles educativos y reposicionar la educación pública, construyendo un sistema más integrado y equitativo, con un diseño que no implique una carga financiera insostenible para los estudiantes y sus familias, han sido parte de los objetivos que mi Gobierno.

A lo largo de estas últimas décadas hemos avanzado significativamente en la masificación de la educación superior. Sin embargo, aún no hemos podido reducir suficientemente la brecha de oportunidades entre grupos sociales. Lo anterior es producto, en gran medida, de la inequidad en los instrumentos de acceso.

En efecto, la Prueba de Selección Universitaria (PSU), que solo mide conocimientos, no considera apropiadamente las aptitudes de los estudiantes provenientes de la Educación Media Técnico Profesional y trabajadores, y la evidencia ha demostrado que un efecto indeseado es que sus resultados están altamente correlacionados con el origen socioeconómico de los postulantes, reforzando con ello la reproducción en el tiempo del patrón de segregación.

En este contexto, y consecuentes con la lógica de ir eliminando herramientas que no tienen un efectivo potencial para promover la equidad, calidad y eficiencia del sistema de educación superior, es que proponemos eliminar el aporte fiscal indirecto (AFI).

El AFI fue creado en el año 1981 para aumentar la calidad de la educación superior, a través de la competencia entre las instituciones para captar a los mejores alumnos. La distribución de su monto total se realiza en función de las instituciones en que se matriculen los 27.500 mejores puntajes de la PSU en el año inmediatamente anterior, generando un mayor monto de AFI los alumnos con mejores puntajes.

Como se puede observar, una de las principales debilidades del AFI es su sesgo en contra de los alumnos de menor nivel socioeconómico, ya que, al basar su distribución exclusivamente en los puntajes obtenidos por los estudiantes en la PSU, profundiza la inequidad de dicho instrumento. En efecto, el puntaje de la PSU se encuentra fuertemente correlacionado con una serie de factores ajenos a las habilidades cognitivas o inteligencia del postulante, tales como su nivel socioeconómico familiar y la educación de sus padres (Contreras et al, 2007).

Así, la utilización exclusiva de la PSU como indicador de la calidad de los alumnos para determinar la asignación del AFI, lleva a que la gran mayoría de los causantes del mismo sean alumnos pertenecientes a familias de los quintiles de mayores ingresos.

La evidencia anterior permite concluir el carácter altamente regresivo del AFI, lo que, sumado a la evolución experimentada por otros mecanismos de financiamiento del sistema de educación superior, ratifican nuestra decisión de terminar con este aporte. Esta decisión ya estaba contemplada en el proyecto de ley de educación superior, pero dada la necesidad de materializar a la brevedad este cambio, se separa de dicha iniciativa y se materializa a través del presente proyecto de ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley consta de tres artículos.

El primero de ellos, deroga, a partir de la entrada en vigencia de la ley, el aporte fiscal indirecto, contenido en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades.

El segundo prevé una transición para el año 2017, contemplando la suma de $2.000.000 miles de pesos por concepto de aporte fiscal indirecto al que podrán acceder, considerando los montos y condiciones consignados en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, las instituciones de educación superior que el año 2016 hayan tenido matriculados en el primer año de estudios, estudiantes que se encuentren entre los primeros 27.500 puntajes, ordenado de menor a mayor de acuerdo con los puntajes obtenidos en la Prueba de Selección Universitaria, partes lenguaje y comunicación, y matemática. El objetivo de estos recursos es permitir que las instituciones de educación superior realicen un ajuste más gradual respecto a la pérdida de esta fuente de financiamiento.

Finalmente, el artículo 3 contempla la imputación del gasto, estableciendo que el mayor gasto que irrogue esta ley se financiará con cargo a la asignación 104 "Provisión para Financiamiento Comprometido" del Programa 03 Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público, del Presupuesto vigente para el año 2017.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.- Derógase, a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades, que regula el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las instituciones de educación superior que el año 2016 hayan tenido matriculados en el primer año de estudios, estudiantes que se encuentren entre los primeros 27.500 puntajes, ordenado de menor a mayor de acuerdo con los puntajes obtenidos en la Prueba de Selección Universitaria, partes Lenguaje y Comunicación, y Matemática, accederán a partir de la entrada en vigencia del artículo anterior, para el año 2017, el aporte a que se refiere el inciso siguiente.

Para el año 2017 considérase la suma de $2.000.000 miles de pesos por concepto de aporte del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación. La distribución de este aporte se efectuará considerando los montos y condiciones consignados en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación que en virtud de esta ley se deroga

Artículo 3.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación del artículo 2 de esta ley se financiará con cargo a la asignación 104 "Provisión para Financiamiento Comprometido" del Programa 03 Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público, del Presupuesto vigente para el año 2017.".

Dios guarde a V.E.,

Informe Financiero

Proyecto de Ley que elimina el Aporte Fiscal Indirecto para las Instituciones de Educación Superior, estableciendo una regulación transitoria para el año 2017

Mensaje: 061-365

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto eliminar el aporte fiscal indirecto (AFI) para las instituciones de educación superior, estableciendo una regulación transitoria para el año 2017.

El proyecto consta de tres artículos:

• El primero de ellos deroga, a partir de la entrada en vigencia de la ley, el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°4, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades, el cual establece el AFI.

• El segundo prevé una transición para el año 2017, contemplando la suma de $2.000.000 miles al que podrán acceder las Instituciones de educación superior bajo las reglas del aporte que se está derogando.

• El artículo 3 contempla la imputación del gasto, estableciendo que el mayor gasto que irrogue esta ley se financiara con cargo a la asignación 104 "Provisión para Financiamiento Comprometido" del Programa 03 Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público, del Presupuesto vigente para el año 2017.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, el presente proyecto de ley presenta un mayor gasto fiscal por una vez, de $2.000.000 miles para el año 2017, financiado con cargo a la asignación 104 "Provisión para Financiamiento Comprometido" del Programa 03 Operaciones Complementarias de la Partida Tesoro Público, del Presupuesto vigente.